

TÍTULO:	EL AJUSTE POR INFLACIÓN Y LA COMPRA DE BIENES DE USO: EL IMPACTO DEL ACUERDO AL MOMENTO DE COMPRA
AUTOR/ES:	Bavera, M. Josefina
PUBLICACIÓN:	Práctica Integral Córdoba ERREPAR (PIC)
TOMO/BOLETÍN:	XVII
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

---

**M. JOSEFINA BAVERA** [\(1\)](#)

# EL AJUSTE POR INFLACIÓN Y LA COMPRA DE BIENES DE USO: EL IMPACTO DEL ACUERDO AL MOMENTO DE COMPRA

## I - INTRODUCCIÓN

---

El ajuste por inflación impositivo es un factor importante a la hora de determinar el impuesto a las ganancias. En épocas en que la inflación era reducida, era frecuente la afirmación de que la compra de un bien de uso amortizable reducía el impuesto a las ganancias como consecuencia de la deducción de la amortización.

Hoy, esa afirmación se ha transformado en relativa, ya que en la compra de bienes de uso impacta el ajuste por inflación dinámico positivo desde el mes de la compra hasta el cierre del ejercicio, a su vez se deduce, en el caso que sea amortizable, la amortización resultante de ajustar por inflación el costo de compra del bien de uso amortizable.

El objetivo de la presente colaboración es transmitir la importancia de resaltar que el momento de la compra de un bien de uso afecta la determinación del impuesto a las ganancias a través de ejemplos prácticos.

## II - NORMATIVA

---

El artículo 106 de la [ley del impuesto a las ganancias](#) describe el procedimiento para efectuar el ajuste por inflación.

Podemos decir que el ajuste por inflación se divide en:

- Ajuste estático: en términos generales, el activo computable impositivo menos el pasivo computable impositivo al inicio del ejercicio, por el IPC menos 1. Si el activo es mayor al pasivo, tendremos una pérdida, en cambio, si el pasivo es mayor que el activo, tendremos una ganancia.

- Ajuste dinámico: son ciertas operaciones expresamente descritas por la ley que generan ajustes positivos o negativos, es decir que generan ganancias/pérdidas por ajuste por inflación desde que se generó la operación al cierre. Son enumeraciones taxativas.

El artículo 106 de la ley del impuesto a las ganancias establece respecto al ajuste estático:

*"A los fines de practicar el ajuste por inflación a que se refiere el artículo anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

*a) Al total del activo según el balance comercial o, en su caso, impositivo, **se le detraerán** los importes correspondientes a todos los conceptos que se indican en los puntos que se detallan a continuación:*

- 1. Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles, excepto los que tengan el carácter de bienes de cambio.*
- 2. Inversiones en materiales con destino a las obras comprendidas en el punto anterior.*
- 3. Bienes muebles amortizables -incluso reproductores amortizables- a los efectos de esta ley.*
- 4. Bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo".*

Es decir que del ajuste estático se excluyen los bienes de uso, inmuebles o muebles.

También continúa indicando, respecto del ajuste dinámico que nos ocupa:

*"Como ajuste positivo, el importe de las actualizaciones calculadas aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes del efectivo retiro, pago, adquisición, incorporación o desafectación, según corresponda, hasta el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de:*

*... 5. Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones".*

También, en lo que nos atañe, es importante tener en cuenta las disposiciones del artículo 93 de la ley del impuesto ganancias:

*"Las actualizaciones previstas en esta ley se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24073.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las actualizaciones previstas en los artículos 62 a 66, 71, 78, 87 y 88, y en los artículos 98 y 99, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos".*

### **III - IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

## Caso de inmuebles rurales

Por ejemplo, en el caso de un contribuyente que adquiere en el mes de enero del 2022 un inmueble rural que lo afectará a la producción de granos, cuyo costo de adquisición es de USD 500.000,00 al tipo de cambio 103,64, es decir, que el costo de incorporación asciende a \$ 51.820.000,00.

El contribuyente cierra ejercicio el 31/12/2022.

Como indicamos, las compras de inmuebles destinados a bienes de uso generan un ajuste positivo por inflación dinámico que se determina multiplicando el índice de precio IPC de diciembre del 2022 sobre el índice de precio IPC de enero del 2022, es decir:

$$51.280.000 \times \left[ \frac{\text{IPC } 12/2022 - 1}{\text{IPC } 1/2022} \right] = 51.280.000 \times (1134,578/605,0317) - 1 = 51.280.000 \times 0,87525298 = \$ 45.355.609$$

Al no ser un bien amortizable no se deduce amortización alguna.

En cambio, si lo hubiera adquirido en el mes de junio del 2022, el valor de incorporación es de USD 500.000,00 a 61.250.000,00, el resultado positivo que se genera por el ajuste dinámico positivo es:

$$61.250.000 \times \left[ \frac{\text{IPC } 12/2022 - 1}{\text{IPC } 6/2022} \right] = 61.250.000 \times (1134,578/793,0278) - 1 = 61.250.000 \times 0,430703312 = \$ 26.380.577$$

Y si la adquisición fue en diciembre del 2022, el valor de incorporación ascendería a \$ 86.095.000,00 y no habría resultado positivo por ajuste por inflación dinámico por ser el coeficiente 1,00.

## Caso de bienes de uso amortizable

En el caso de la incorporación de bienes de uso amortizable, por ejemplo, compro una máquina cosechadora en el mes de enero del 2022 en 20.000.000 -vida útil 5 años-.

Entonces, el ajuste dinámico positivo es de:

$$20.000.000 \times \left[ \frac{\text{IPC } 12/2022 - 1}{\text{IPC } 01/2022} \right] = 20.000.000 \times (1134,578/605,0317) - 1 = 20.000.000 \times 0,87525298 = \$17.505.059$$

A su vez, se genera una deducción por la amortización actualizada del bien de uso.

$$20.000.000 \times 1134,578/605,0317 = 20.000.000 \times 1,87525298 = 37.505.059,65$$

A ese importe se lo divide por los años de vida útil, siendo la amortización  $37.505.059,65/5 = 7.501.011,93$ .

Es decir que el ajuste por inflación impositivo derivado del ajuste dinámico y la deducción de la amortización actualizada sigue siendo ganancia, ascendiendo a  $17.505.059 - 7.501.011,93 = 10.004.047,72$ .

En cambio, si esa misma maquinaria se adquiere en el mes de diciembre (suponiendo que no se modifica el precio de compra a efectos didácticos), no hay ajuste dinámico por inflación y la amortización a deducir son los  $20.000.000/5$ , es decir, 4.000.000,00.

## IV - ¿DIFERIMIENTO DEL AJUSTE POR INFLACIÓN DINÁMICO?

La ley de presupuesto 2023, ley 27701, permite que los contribuyentes que determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a

partir del 1 de enero de 2022 podrán imputar un tercio en ese período fiscal y los dos tercios restantes, en partes iguales, en los dos períodos fiscales inmediatos siguientes.

La condición es que deben realizar inversiones durante cada uno de los dos períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio por un mínimo de \$ 30.000.000.000.

Ese diferimiento solo es aplicable a grandes empresas cuyo plan de inversiones es importante, excluyendo al resto de los contribuyentes. Es decir que en la generalidad de los casos no aplica el diferimiento.

## **V - CONCLUSIONES**

---

Es importante, y si bien no conocemos las tasas de inflación futura, que tengamos presente la ganancia que nos genera por la aplicación del procedimiento de ajuste por inflación en la compra de bienes de uso.

A su vez, por ejemplo, de ser adquiridos financiados en dólares, tendremos la deducción de las diferencias de cambio de la deuda por el pago de cuotas en el ejercicio fiscal y la revaluación anual del saldo impago. Pero el pasivo al cierre impacta en el año siguiente en el ajuste estático.

En una palabra, toma relevancia significativa por los índices de inflación el ajuste por inflación en el marco del impuesto a las ganancias.

---

### **Nota:**

(1) Contadora pública graduada en la UNRC. Jefa de trabajos prácticos de la cátedra de Impuestos (UNRC). Coautora del "Tratado agropecuario", coordinado por la Dra. Claudia A. Chiaradía. Colaboradora de la revista bimestral Consultor Agropecuario de ERREPAR. Colaboradora de la Colección Práctica de Impuestos de ERREPAR: "Ganancias 1ª, 2ª y 4ª categoría", "Convenio Multilateral", "Monotributo, agricultura & ganadería", "Facturación y registración", entre otros. Profesional independiente